

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
AYATAGESHI WAYA SAU WOMAYN
NIT. 825.002.053-2

Uribia, La Guajira 10 de noviembre de 2025

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA
Uribia, La Guajira

ASUNTO: Presentación de manifestación de interés y propuesta para contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LA MODALIDAD DE RECESO ESTUDIANTIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA RURAL, ZONAS 2 DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.

Respetados señores,

En atención a la INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONTRATAR PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) RECESO ESCOLAR DICIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, publicada por la SEM https://www.uribia-laguajira.gov.co/Transparencia/Convocatorias/SOLICITUD%20MANIFESTACI%C3%93N%20DE%20INTER%C3%89S%20(PAE)%20RECESO.pdf para la presentación de propuesta y documentación legal con el propósito de celebrar contrato de prestación de servicios del objeto del asunto, el suscrito representante legal de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN" identificada bajo el NIT:825002053-2,DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU, identificado con cedula de ciudadanía No.40.789.698, me permito en nombre de la entidad que represento manifestar mi intensión de suscribir contrato dentro de la modalidad de contratación directa y radicar propuesta cumpliendo con los requisitos de capacidad Jurica, Administrativa y Experiencia solicitados en la invitación publicada.

Con la documentación presentada, esperamos cumplir con los requisitos exigidos dentro de su proceso precontractual en aras de aunar esfuerzos para el bienestar de nuestra población.

Atentamente;

Dolores Virginia Rosado Epieyu

DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU
Representante Legal ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN

Dirección: Carrera 8#14c-16 Celular: 3005534255
E-mail: asociacionayatageshi@gmail.com
Uribia – La Guajira - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.789.698**

ROSADO EPIEYU

APELLIDOS

DOLORES VIRGINIA

NOMBRES

Dolores Rosado Epieyú

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1950**

URIBIA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUL-1972 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4801600-00477673-F-0040789698-20130930 0035166681A 1 40298530

Scanned with CamScanner

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 0041 del 16 de Junio de 1998, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en URIBIA, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución N° 252 del 29 de Octubre de 2024, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 40789698, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, para el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre de 2024 y el 31 de Octubre de 2026.

Se expide en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Mayo de 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU
AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN
NIT: 825.002.002-3

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN

CERTIFICAMOS:

Que autorizamos y nos comprometemos solidariamente con la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN,DOLORES ROSADO EPIEYU**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.789.698 de Maicao, para que contrate y comprometa a la Asociación hasta por un valor igual o mayor a la de la propuesta presentada a la alcaldía PARA CONTRATAR PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) RECESO ESCOLAR DICIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Vigencia 2.025.

Uribía, Nov. 10 de 2.025.

FIRMAN INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Dolores Rosado Epieyú
CC. 40.789.698

Ruth Rosado
C.C. 27.034039

Gloria Gonzalez
CC. 1.124.510.715

Eliana Iguarán
C.C. 1.124.485.235

Direccion: Carrera 8 No. 14c-16, Av. Eduardo Londoño
Telefono: 3005534255
Email: asociacionayatageshi@gmail.com

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024

Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, domiciliada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

El DIRECTOR ENCARGADO DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015 y el Decreto 714 de 2024; en concordancia con el Art. 1 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas.

Que, mediante Resolución N° 041 del 16 de junio de 1998, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, se registró la constitución de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN** como una entidad de derecho público de carácter especial, domiciliada en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

Que, mediante petición radicada en este Ministerio el día 2 de octubre de 2022, con el radicado N° 2024-1-004044-081235 ID 39452 la señora Dolores Virginia Rosado Epieyu, en su calidad de Representante Legal electa, remitió una serie de documentos y solicitó el registro de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**.

Que, de conformidad con el acta de la Asamblea General realizada el día 4 de septiembre de 2024 en la ranchería Julipchi, del municipio de Uribia, el tercer (3°) punto de la programación del día, consistió en la elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, para un periodo estatutario de dos (2) años; comprendidos a partir del día siguiente de la terminación del periodo registrado por esta Dirección, mediante Resolución N° 044 del 22 de marzo de 2023.

Que, la Asamblea General de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, realizada el día 4 de septiembre de 2024 en la ranchería Julipchi, del municipio de Uribia contó con la participación de las autoridades tradicionales asociadas en representación de sus comunidades indígenas, que se relacionan a continuación:

COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL	CÉDULA
JEYUPA	GLORIA URIANA	27.042.367
MANASAIN-TANQUEMANA-JULIPCHI-ARIPANTU-CAHCETAMANA	DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU	40.789.698
MARIRAJAIN - MAKURIWOU	ZORAIDA EPIEYU URIANA	27.026.310

Que, realizado el estudio de la documentación aportada es el caso atender la

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 2024

Continuación de la Resolución por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, domiciliada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

solicitud y dar curso legal por estar de acuerdo a lo establecido en los estatutos de dicha asociación y con las normas legales correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, para el periodo estatutario de dos (2) años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de octubre de 2026, integrada así.

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**NOMBRE**	**CÉDULA**
Representante Legal	Dolores Virginia Rosado Epieyu	40.789.698
Secretaria	Ruth Rosado Epieyu	27.034.039
Tesorera	Gloria Patricia González Uriana	1.124.510.715
Fiscal	Audio Luzardo Epieyu	1.006.918.250
Vocal	Eliana Emilia Iguarán Rosado	1.124.485.235
Palabrero	Álvaro Eliécer Rosado Epieyu	17.866.946

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 35 de la Ley 962 de 2005, el cual modificó el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese el contenido de esta Resolución en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 a la señora Dolores Virginia Rosado Epieyu en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Way8uu Ayatageshi Waya Sau Woumayn, así como a la señora Mileidys del Valle González Fernández, en su calidad de Representante Legal saliente.

ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO- La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **29 DE OCTUBRE DE 2024**

CESAR ARMANDO FANDIÑO PINEDA
Director (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Marcela Zúñiga Navarro
Revisó y Aprobó: César Armando Fandiño Pineda

7

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES

Uribía, Guajira Noviembre 10 de 2025.

SEÑORES:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA.
La Ciudad.

Yo, **DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.789.698, en mi calidad de representante legal de la Entidad contratista **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN,** identificada **con NIT No. 825.002.053-2**, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la asociación antes mencionada no cuenta con personal a cargo, por lo tanto no está obligada a realizar ningún pago por los concepto al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Sin embargo la asociación realiza la verificación de la afiliación del personal vinculado por orden de prestación de servicios. Se anexan planilla de la seguridad social pagada.

Lo anterior es dando cumplimiento en los dispuesto al Artículo 50 Ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993.

Atentamente,

Dolores V. Rosado Epieyu

DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU
C.C. No. 40.789.698 DE MAICAO.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de noviembre de 2025, a las 11:27:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40789698
Código de Verificación	40789698251110112716

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

9

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de noviembre de 2025, a las 11:27:53, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	825002053
Código de Verificación	825002053251110112753

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 284114348

PIB
13:23:27

Bogotá DC, 10 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40789698:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

10

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:35:51 AM horas del 10/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **40789698**

Apellidos y Nombres: **ROSADO EPIEYU DOLORES VIRGINIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

11

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/11/2025 11:37:54 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **40789698** y Nombre: **DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126316590** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

12

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:33:44 horas del 20/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **40789698,** Apellidos y Nombres **ROSADO EPIEYU DOLORES VIRGINIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA**, con NIT **892115155-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2025 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

13

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 141142924070

(415)7707212489984(8020) 000014114292407 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
4 0 7 8 9 6 9 8	2	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	4 0 7 8 9 6 9 8	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Maicao 4 3 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ROSADO	EPIEYU	DOLORES	VIRGINIA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Uribia 8 4 7

41. Dirección principal: CR 8 14 C 16 BRR COLOMBIA

42. Correo electrónico: migowayuu1@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 4 3 8 4 6 3 8 5	3 1 2 8 7 3 6 9 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 6 2	2 0 1 7 0 2 0 7	0 1 4 3	2 0 1 6 0 2 0 2				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2 2																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Usuarios aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VILLAMIZAR ORTIZ WILMAR SAUL

985. Cargo Analista I

Fecha generación documento PDF: 09-01-2025 10:05:14AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

14

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141142520686

(415)7707212489984(8020) 000014114252068 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 5 0 0 2 0 5 3	2	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Uribia 8 4 7

41. Dirección principal
CR 8 14 C 16 BRR COLOMBIA

42. Correo electrónico migowayuu1@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 4 3 8 4 6 3 8 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 9 8 0 6 1 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	1	6	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LOBO NAVARRO MARZZIEL MARCELA

985. Cargo Analista III

Fecha generación documento PDF: 09-01-2025 10:13:39AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

15

FORMATO 4
CARTA DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Uribía, Noviembre 10 de 2025

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA

Ref.: Compromiso Anticorrupción

Respetados Señores:

Por medio de este documento la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN** (en adelante el "Proponente") suscribo el Compromiso Anticorrupción con **El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, en los siguientes términos.

Me comprometo a apoyar la acción del Estado Colombiano y particularmente a **El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asumo explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de mi obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia:

(a) Me comprometo a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con mi Propuesta, con el proceso de contratación para el programa de alimentación escolar PAE para el municipio de Uribia, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de la Propuesta.

(b) Me comprometo a no permitir que nadie, bien sea mi empleado o un agente comisionista independiente lo haga en mi nombre.

(c) Me compromete a revelar de manera clara y en forma total en mi Propuesta, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos efectuados en mi nombre, relacionados con cualquier concepto del proceso contractual presente, incluyendo tanto los pagos ordinarios ya realizados y por realizar, como los que se proponga hacer si mi Propuesta resulta favorecida, e incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a mis propios empleados o a empleados de otras empresas cualquiera que estas sean, independientemente de que tengan carácter público o privado.

(d) Me comprometo formalmente a impartir instrucciones a todos mis empleados y agentes y a cualquiera otros representantes, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y, especialmente, de aquellas que regirán el proceso contractual que a efecto se convoque y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondré la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de **El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre los funcionarios públicos,

puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios que durante el desarrollo del Contrato de que se suscribirá de ser Adjudicatario.

(e) Me comprometo formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso contractual, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos.

(f) El compromiso que según el presente documento contraigo, lo efectúo bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del presente Compromiso Anticorrupción

(g) Si se conociera mi incumplimiento, el de mis representantes o mis empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, **El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA** pondrá en conocimiento de tal hecho ante la fiscalía general de la Nación para su investigación en el evento en que el incumplimiento identificado constituya delito sancionado por la ley penal colombiana.

Firma:

Dolores V. Rosado Epieyu

DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU
Representante Legal
A.A.T. Wayuu Ayatageshi Wayaa Sau Womain

17

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 40789698 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/10/2025 02:43 PM

Código Verificación: **NKL81UXDQG**

Válida hasta: **18/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CÓDIGO: 100.06.06.01	SERIE: 2025
ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL	DESPACHO DEL ALCALDE

DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 892.115.155-4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA

ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 029 DE 2024.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO	
Nombre del programa: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL URIBIA - LA GUAJIRA.	**Nombre del proyecto**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.
Eje de política: LÍNEA ESTRATÉGICA No. 1. "Mandato por una Transformación social con Justicia y Equidad"	**Código BPIN***: 2023448470170 expedido el día 22 de noviembre del 2023.
Nombre Gerente de Proyecto: Andrés Ricardo Romero Arrieta C.C.1.124.519.932 de Uribia – La Guajira.	**Nombre del representante legal de la Interventoría / Supervisor:** Andrés Ricardo Romero Arrieta C.C.1.124.519.932 de Uribia – La Guajira.
Fecha de inicio: A los catorce (14) días del mes de febrero 2024	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** A los seis (6) días del mes de diciembre 2024
Nombre del Contratista: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN	**NIT o cédula contratista:** NIT. 825.002.053-2

No. Fianza de Cumplimiento:	53-44-101030631
No. Fianza ante terceros	53-40-101010064
Aseguradora:	SEGURO DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6
Fecha de expedición:	13/02/2024
Fecha de vigencia:	Desde 7/02/2024 Hasta 29/11/2027

REPRESENTANTE LEGAL: MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ C.C 1.124.483.557 EXPEDIDA EN URIBIA – LA GUAJIRA.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS

PLAZO DE EJECUCIÓN		CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS CALENDARIO					
COMPAÑÍA ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO S.A					
NUMERO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO	53-44-101030631	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 13	**MES** 02	**AÑO** 2024		
NUMERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	53-40-101010064	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 13	**MES** 02	**AÑO** 2024		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 324.279.393,60	7	02	2024	29	05	2025
PAGO DE SALARIO PRETACIONES	$ 162.139.696,80	7	02	2024	29	11	2027
CALIDAD DE SERVICIO	$ 324.279.393,60	7	02	2024	29	11	2025
CERTIFICADO UNICO RESPONSABILIDAD CIVIL ANEXO 0							
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 390,000,000.00	7	02	2024	29	11	2024
FECHA DE APROBACION	***TRECE (13) DE FEBRERO* DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**						

NOTA ACLARATORIA ADICIÓN NO. 01:

COMPAÑÍA ASEGURADORA:		PREVISORA SEGUROS					
NUMERO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO 4	3019023	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 16	**MES** 10	**AÑO** 2024		
NUMERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1013883	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 16	**MES** 10	**AÑO** 2024		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 139.884.313,00	7	02	2024	6	6	2025
PAGO DE SALARIO PRETACIONES	$ 69.942.157,00	7	02	2024	6	12	2027
CALIDAD DE SERVICIO	$ 139.884.313,00	7	02	2024	6	12	2025
CERTIFICADO UNICO RESPONSABILIDAD CIVIL ANEXO 2							
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 260,000,000.00	7	02	2024	6	12	2024
FECHA DE APROBACION	***DIECIOCHO (18) DE OCTUBREL* DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**						

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	Tiempo de ejecución:	Fecha de finalización:	Valor del contrato:
CPS- 029 DEL 2024	CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS	A LOS SEIS (6) DIAS de DICIEMBRE 2024	MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.621.396.968) MCTE
ACTO MODIFICATORIO No. 01 ADICIONARON 360 CUPOS BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD C.A.J.M. Y LA SUMA DE TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA	DESDE LOS DIEZ (10) DIAS DE OCTUBRE	A LOS SEIS (6) DIAS de DICIEMBRE 2024	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($1.635.043.514) MCTE

Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.646.546) MCTE.			

Información de las suspensiones ocurridas: N/A

Acta No.	Tiempo de la suspensión en días:	Causas de la suspensión ocurrida:
NO APLICA (N/A)	NO APLICA (N/A)	NO APLICA (N/A)

Información de los trabajos y entregables ejecutados:

Descripción del trabajo o entregable:	Acta de recibo No.	Valor total del contrato.	Fecha de recepción del último informe:
El CONTRATISTA, dentro de sus obligaciones emanadas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE Resolución 18858 de 2018, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1. Que el Decreto 1075 de 2015 "Reglamentario del Sector Educación", artículo 2.3.10.2.1 numeral 1. define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables" 2. Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. 3. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y	NO APLICA (N/A)	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($1.635.043.514) MCTE.	11/12/2024

organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación. 5. Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así mismo elaboro el correspondiente informe en el cual se evidenció la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, finalmente realizo los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Nota (se realizaron los respectivos descuento y solicitudes de mejoras en dado caso aplicara)			

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	**Observación**
Durante la ejecución y terminación del contrato No. CPS-029-2024, se trabajó y se hizo un buen trabajo, presentando informe final el día 11/12/2024 como lo estipulaba la minuta.	**NO APLICA (N/A)**
Cambios o condiciones adicionales sobre la facturación o liquidación del contrato de acuerdo con las observaciones de la interventoría:	

Entre los suscritos JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La Guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará MUNICIPIO DE URIBIA, por una parte, y por la otra la, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, identificada con NIT. No. 825.002.053-2 representada legalmente por la señora MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 expedida en Uribia, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, en fecha

de siete (7) de febrero del 2024 suscribieron el contrato de prestación de servicio al programa de alimentación escolar (PAE) identificado con No. CPS.029.2024, cuyo objeto fue: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS".

El Municipio de Uribia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal (C.D.P.): N° 8 del programa del programa de alimentación escolar PAE de las fuentes del rubro: No. 2.3.2.02.02.009.12-6 - EDUCACION SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR -- No. 2.3.2.02.02.009.13-28 - EDUCACION PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR -- No. -- No. 2.3.2.02.02.009.13-692 - RECURSOS DEL BALANCE EDUCACION PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.621.396.968) MCTE.**

Certificado de disponibilidad presupuestal **ADICIÓN No. 01** (C.D.P.): N° 197 del programa del programa de alimentación escolar PAE No 2.3.2.02.02.009.12-6, EDUCACION SGP ALIMENTACION ESCOLAR – por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($37.316.906) MCTE.**

PARA UN VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($1.635.043.514) MCTE**

LA CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la Resolución No.1158 del 23 de octubre del 2023, contados a partir de la aprobación de las garantías y expedición del Registro presupuestal correspondiente, y de realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y, sin exceder el calendario escolar 2024.

1. Que el Decreto 1075 de 2015 "Reglamentario del Sector Educación", artículo 2.3.10.2.1 numeral 1. define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables" **2.** Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. **3.** Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras

(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. **4.** Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación. **5.** Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación. **7.** Que el Ministerio de Educación Nacional-MEN estableció los Lineamientos Técnicos –Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas mediante la Resolución 18858 del 2018, con base en la cual se debe garantizar la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, así mismo con la Resolución 00335 del 2021 establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. 8. La Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018 (lineamientos técnicos administrativos diferenciales) en su Artículo 2 define: "1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación. Independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula- SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario– PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la Implementación del Programa de Alimentación Escolar- PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el

Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias, b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria, c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario- PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. 9. El numeral 2.8 de los lineamientos citados, incluyen lo referente al Plan Alimentario Indígena Propio- PAIP como una "estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación de PAE. 10. Las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: "ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". "El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas del pueblo Wayuu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia" 10. Que, en cumplimiento de las normas vigentes, los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos 11. de acuerdo al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que plantea la Constitución Política de 1991, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AYATAGESHI WAYA SAU WOMAYN actuando como entidad representativa del pueblo indígena WAYUU de su zona de influencia presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Uribia manifestación de interés de operar el PAE para la vigencia 2024; que allegaron propuesta para dicha operación del programa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en la zona urbana que presentan una población estudiantil mayoritariamente indígena, en el marco de la autonomía, el gobierno propio y enfoque diferencial para Pueblos Indígenas.

CÓDIGO BPIN*: 2023448470170 NOMBRE: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL URIBIA - LA GUAJIRA. PRESENTADO POR: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

29. Que requiere contar con para esto con el apoyo de una Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades contratadas, pues esto redundará en beneficio de los derechos de la población beneficiaria. 30. Así las cosas, la presente contratación está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, la Resolución No. 18858 de 2018, la Resolución 00335 de 2021, el Decreto 2113 de 2022, la resolución 0363 de diciembre de 2022 y demás normas concordantes.

Que se extendió invitación a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AYATAGESHI WAYA SAU WOMAYN** para presentar propuesta y esta fue recibida y verificada con resultado favorable. 32. Que el Municipio de Uribia requiere en consecuencia celebrar contrato de servicios que garantice la satisfacción de la necesidad planteada y coopere con la planeación, vigilancia y control en la ejecución del proyecto. 33. Que por las anteriores razones y por ser procedente las partes hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.

QUE la CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO El Valor del contrato a celebrar será cancelado por EL MUNICIPIO de URIBIA mes vencido, por el valor de las raciones efectivamente entregadas, debidamente certificadas por el supervisor del contrato y previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.- Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT. 2.- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 4.- La presentación del informe de actividades 5.- certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato. PARAGRAFO 1: El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2024 SIMAT, en caso de aumento del número de alumnos y raciones servidas en sitio esto será reconocido por el Municipio.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO CPS-029-2024 CONTRATISTA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AYATAGESHI WAYA SAU WOMAYN		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.621.396.968	
VALOR ADICIONES	$ 13.646.546	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 1.635.043.514	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 1.371.773.803
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 233.700.063	
SALDO A LIBERAR	$ 29.569.648	

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.** Declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA: Según **RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024**, Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicional es y/o Cabildos Indígenas la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, domiciliada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

El DIRECTOR ENCARGADO DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015 y el Decreto 714 de 2024; en concordancia con el Art. 1 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, Y Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos indígenas.

Que, mediante Resolución N° 041 del 16 de junio de 1998, proferida por la Dirección General de Asuntos indígenas, hoy Dirección de Asuntos indígenas Rom Y Minoras, se registró la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN como una entidad de derecho público de carácter especial, domiciliada en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

Que, mediante petición radicada en este Ministerio el día 2 de octubre de 2022, con el radicado N° 2024-1-004044-081235 ID 39452 la señora Dolores Virginia Rosado Epieyu, en su calidad de Representante

Legal electa, remitió una serie de documentos y solicitó el registro de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN.

Que, de conformidad con el acta de la Asamblea General realizada el día 4 de septiembre de 2024 en la ranchería Julipchi, del municipio de Uribia, el tercer (3°) punto de la programación del día, consistió en la elección de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, para un periodo estatutario de dos (2) años; comprendidos a partir del día siguiente de la terminación del periodo registrado por esta Dirección, mediante Resolución N° 044 del 22 de marzo de 2023.

Que, la Asamblea General de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, realizada el día 4 de septiembre de 2024 en la ranchería Julipchi, del municipio de Uribia contó con la participación de las autoridades tradicionales asociadas presentación de sus comunidades indígenas, RESUELVE Inscribirse en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN, para el periodo estatutario de dos (2) años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de octubre de 2026, integrada así:

JUNTA DIRECTIVA

Representante Legal: Dolores Virginia Rosado Epleyu C.C. 40.789.698
Secretaria: Ruth Rosado Epieyu C.C. 27.034.039
Tesorera: Gloria Patricia González Uriana C.C. 1.124.510.715
Fiscal: Audio Luzardo Epieyu C.C. 1.006.918,250
Vocal: Eliana Emilia Iguarán Rosado C.C. 1.124.485.235
Palabrero: Alvaro Ellécer Rosado Epieyu C.C. 17.866.946

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la misma en el municipio de Uribia, La Guajira, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2024.

POR EL MUNICIPIO

ANDRÉS RICARDO ROMERO ARRIETA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
Secretario de educación Municipal de Uribia
C.C. No. 1.124.519.932 expedida en Uribia

POR EL CONTRATISTA

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AYATAGESHI WAYA SAU WOMAYN
REPRESENTANTE LEGAL
DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU
C.C. No. 40.789.698 expedida en MAICAO

PROYECTÓ: ANGEL FIDEL DEL RIO HERNANDEZ - **CARGO:** ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EQUIPO PAE SEMU

CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 029 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN.

Entre los suscritos, a saber, **RENE LINDARTE VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.825.623 expedida en Uribia, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Uribia, La Guajira, según Resolución No. 1140 del 07 de Octubre del 2024 "POR MEDIO LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN OFICIAL Y SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA", quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra la señora **MILEIDY DEL VALLE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 de Uribia, La Guajira, quien actúa en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN**, identificada con NIT. No. **825.002.002-3**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido firmar el presente **Contrato Adicional No. 01 al contrato en cita**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes el día siete (07) de febrero del 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 029, con el objeto de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS. 2)** Que el plazo de ejecución previsto para el desarrollo del contrato, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula segunda, será de **CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El catorce **(14) de febrero** de la presente anualidad, se dio inicio a las actividades previstas dentro del negocio jurídico celebrado, tal como consta en el acta de inicio suscrita por las partes en esa fecha. **3)** Que el valor total del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del mismo, es de, **MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.621.396.968) MCTE. 4)** Que mediante oficio del veintidós (22) de agosto del presente año, el Secretario de Educación Municipal, como funcionario designado para la supervisión del contrato, solicitó a este despacho una adición de recursos para el contrato en mención. En dicho oficio, se mencionó que con la ejecución de este contrato se ha garantizado la atención de hasta 2.288 beneficiarios en la modalidad C.J.M. y residencias, de acuerdo con los valores detallados y discriminados en el estudio previo, el cual forma parte integral del contrato. La adición de recursos solicitada corresponde al propósito de extender la cobertura del servicio a 360 cupos adicionales en la modalidad C.J.M., según el corte del SIMAT 2024, con los recursos asignados para el cumplimiento de la sentencia T -302 del 2017, de acuerdo a la caracterización y certificación por la líder del equipo de cobertura PAE, con este recurso se busca asegurar los días de atención necesarios hasta el final de la vigencia del calendario escolar, según lo establecido por la líder de cobertura de esta entidad. **5)** Que, de acuerdo con lo manifestado por el funcionario, para garantizar el cubrimiento de los nuevos cupos caracterizados se requiere una adición de recursos por un monto de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.646.546).** Esta suma se solicita en consideración a aspectos financieros expuestos por el secretario, que se detallan a continuación:

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYATARERSHI WAYA SAU WOMAYIN CPS-026-2024	VALORES
CONTRATO INICIAL (a)	$ 1.021.398.968
CONTRATADO FEBRERO A JUNIO (b)	$ 801.981.286
EJECUTADO FEBRERO A JUNIO (c)	$ 770.541.442
SALDO DE INEJECUCIONES DE FEBRERO A JUNIO INICIAL (b-c)	**$ 31.439.854**
SALDO CONTRATO INICIAL (a-b-c)	$ 850.855.526
CONTRATADO JULIO A DICIEMBRE ($ PAGO) (e)	$ 619.415.672
VALOR TOTAL OPERACIÓN (b+c+e)	$ 1.589.087.114
FALTANTE FRENTE A OPERACIÓN PROYECTADA	$ 13.646.540

ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD	CUPOS A ADICIONAR	DIAS DE ATENCION	VALOR RACION	VALOR PROYECCION
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	C.A.J.M.	360	40	$ 3.121	$ 45.086.400
	RESIDENCIA			$ 12.269	$
TOTAL A ADICIONAR		360			$ 45.086.400
TOTAL A ADICIONAR					$ 45.086.400
SALDO REQUERIDO DEL CONTRATO INICIAL					**$ 31.439.854**
SALDO ADICIONAR FRENTE A OPERACIÓN PROYECTA					$ 13.646.540

6) Que, de acuerdo con lo señalado por el supervisor del contrato, el operador contratista es considerado un colaborador confiable para la administración en el logro de los objetivos propuestos. Hasta la fecha, durante la prestación del servicio objeto de este contrato, ha ejecutado las actividades conforme a las condiciones pactadas, cumpliendo con sus obligaciones y atendiendo a los requerimientos de la Secretaría de Educación. Además, cuenta con el aval de la comunidad beneficiaria, en concordancia con su autonomía. Por ello, se considera pertinente continuar garantizando los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, asegurando el cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones constitucionales y legales del ente territorial, en el marco de la Sentencia T-302 de 2017. **7)** Que es deber del Municipio de Uribia garantizar a toda su población, especialmente a las comunidades indígenas de su territorio, el goce efectivo de sus derechos, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. En este sentido, el Centro Etnoeducativo Integral Rural KATANAMANA requiere en esta ocasión de mayores recursos para asegurar la prestación continua y adecuada de los servicios educativos mencionados. La asignación de estos recursos no solo es fundamental para cumplir con los derechos de la población estudiantil, sino que también se alinea con los compromisos asumidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "*YANAMA, para el progreso de nuestros territorios*", que prioriza el acceso a la educación de calidad y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas. **8)** Que el incumplimiento de estas obligaciones podría vulnerar los derechos de esta población, en especial a la educación, siendo este un pilar esencial para el desarrollo integral y la preservación de su cultura y tradiciones .Asimismo, esta medida responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, que exige la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con especial atención a los grupos étnicos vulnerables, como lo es la comunidad indígena. **9)** Que el Municipio cuenta con la totalidad del recurso para garantizar el cubrimiento de los cupos adicionales propuestos según consta en el certificado de disponibilidad presupuestasl N° 197 del 29 de agosto del 2024. **10)** Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente adicional al contrato en mención que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula cuarta del contrato la cual quedará así:

4) Valor y/o Presupuesto: El valor total del contrato asciende a la suma de, **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($ 1.635.043.514) M/L MONEDA CORRIENTE** para garantizar la entrega de hasta **439.968** modalidad complemento de CJM y hasta 31.620 raciones modalidad semi-residencia (5 tiempos de comida para una ración diaria), para un total hasta de 408.348,

por 186 días para CJM y 272 para la modalidad de semi-residencia; en atención de la población estudiantil de hasta 2.640 beneficiarios. Los valores se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato. y de acuerdo con la siguiente proyección financiera:

OPERADOR: AYATAGESHI WAYA							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	**NUMERO DE SEDES**	**VALOR RACION C.A.J.M.EXT.** **DIAS** **186**	**COBERTURA EXTERNOS**	**TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS**	**DIAS ATENCION** **186** **VALOR RACION INTERNOS C.A.AM** **$ 12.269**	**TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS**	**TOTAL**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	37	$ 3.131	2.478	$ 1.278.537.588	170	$ 387.945.780	$ 1.666.483.368
TOTAL OPERADOR	37		**2.478**	**$ 1.278.537.588**	**170**	**$ 387.945.780**	**$ 1.666.483.368**
complemento C.A.J.M	408.348						
complemento semi-residencia	31.620						
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	**439.968**						

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos educativos:

PROYECCIÓN FINANCIERA PAE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**COBERTURA**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	**2.648**
TOTAL	**2.648**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula sexta del contrato la cual quedará así:

6.1) Imputación presupuestal: El valor del presente contrato se ampara en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 8 del 18 de enero de 2024 y N° 197 del 29 de agosto del 2024, expedido por la jefe de Presupuesto del Municipio.

CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2024
CONTRATO ADICIONAL Nº 01	DESPACHO DEL ALCALDE

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad extra contractual, teniendo en cuenta el recurso adicionado al contrato, mediante el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y la expedición del Registro Presupuestal.

Para mayor constancia de lo pactado, se firma el presente contrato en el Municipio de Uribia, a los diez (10) días del mes de octubre del 2024.

RENE LINDARTE VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal Encargado
Contratante

MILEIDY DEL VALLE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Representante Legal **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOMAIN**
Contratista

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 892115155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA	
	CODIGO: 650 – 12 - 4	VERSION: 2021
	B02 – 05 - F01	Página 1 de 6

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO	
Nombre del programa: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**	**Nombre del proyecto:** **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**
Eje de política: No. 1. "Mandato por una Transformación Social con Justicia y Equidad."	**Código BPIN: 2022448470101.**
Nombre Gerente de Proyecto: **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**	**Nombre Interventor:** **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**

Fecha de inicio: **07/02/2023**	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** **01/12/2023**
Nombre del Contratista: **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYAA SAOU WOUMAIN**	NIT o cédula contratista: **NIT. No. 825.002.053-2**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

N.° Fianza de Cumplimiento:	**53-44-101024671**
N° Fianza ante terceros	
Aseguradora:	**SEGURO DEL ESTADO S.A**
Fecha de expedición:	**26/09/2023**
Fecha de vigencia:	**07/06/2024**

MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZC.C 1.124.483.557 DE URIBIA.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	$268,451,954.40	30	01	2023	07	06	2024
CALIDAD DEL SERVICIO	$268,451,954.40	30	01	2023	07	12	2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIO SOCIALES E IND	$134,225,977.20	30	01	2023	07	12	2026
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° ANEXO 0							

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	Tiempo de ejecución:	Fecha de finalización:	Valor del contrato:
033	187 días C.A.J.M	01/12/2023	Valor inicial: $1.330.234.608
MODIFICACION – ADICIÓN 1	ADICIÓN EN VALOR- DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 19.100.880) M/CNTE	01/12/2023	
VALOR REDUCCIONES	SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE $7.075.716		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:			ML TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE$1.342.259.772

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Información de las suspensiones ocurridas: N/A		
Acta No.	Tiempo de la suspensión en días:	Causas de la suspensión ocurrida:
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Información de los trabajos y entregables ejecutados:

Descripción del trabajo o entregable:	**Acta de recibo No.**	**Valor total del contrato.**	**Fecha de recepción del último informe:**
El contratista dentro de sus obligaciones contractuales durante la prestación del servicio del PAE línea de intervención hambre cero; cumplió a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, además garantizó permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de la canasta alimentaria a los beneficiarios del programa, en el receso escolar en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así mismo elaboro el correspondiente informe en el cual se evidenció la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, finalmente realizo los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Nota (se realizaron los respectivos descuento y solicitudes de mejoras en dado caso aplicara)	**N/A**	**ML TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE$1.342.259.772**	**22/12/2023**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	Observación
Durante la ejecución y terminación del contrato No. 033 DE 2023, se trabajó y se hizo un buen trabajo, presentando mensualmente los informes como lo estipulaba la minuta.	N/A
INFORMACION GENERAL:	

Que entre los suscritos **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA**, representada por **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.838.984 de Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYAA SAOU WOUMAIN** , identificada con NIT. No. 825.002.053-2, representada legalmente por **MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 de Uribia, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** en fecha 30 de enero de 2023 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número 033 de 2023, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE."**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.330.234.608)** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 43 del 26 de enero del 2023, y Registro Presupuestal N°34 de fecha 30 de enero de 2023.

Que se suscribió adición No. 1 al contrato de la referencia por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 19.100.880) M/CNTE**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Que se suscribió reducción al contrato por valor **SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE $7.075.716**

Que el valor del final del contrato fue de **ML TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE$1.342.259.772.**

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.330.234.608	
VALOR ADICIONES	$19.100.880	
VALOR REDUCCIONES	$7.075.716	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 1.342.259.772	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 1.122.594.072
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 158.791.512	
SALDO A LIBERAR	$ 60.874.188	

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE..";** Declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYAA SAOU WOUMAIN, identificada con NIT. No. 825.002.053-2 (R/L MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 de Uribia)

Firma: _____

NOMBRE DEL INTERVENTOR:
YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO

Firma: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD:
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR

Firma: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 396 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° C - 396 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2023
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022.
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN
NIT	825002053-2
REPRESENTANTE LEGAL	MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.124.483.557 expedida en Uribia
DIRECCIÓN	Carrera 8 No 14C – 16 Uribia, La Guajira
TELÉFONO	3207679649
E – MAIL	asociacionayatageshi@gmail.com
VALOR	MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.255.100.000)
PLAZO	HASTA UN (1) MES

Entre los suscritos a saber de una parte, Entre los suscritos, a saber, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la señora **MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 expedida en Uribia, quien actúa en su condición de la representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, entidad de derecho público de carácter especial inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos y /o Autoridades Tradicionales Indígenas mediante Resolución N° 041 del 16 de junio de 1998, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, identificada con NIT. No. 825002053-**2**, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de servicios previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la Constitución Política de la República de

Colombia establece en su artículo 67 "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". [...] **2. El artículo 311.** "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" **3. artículo 314.** Establece "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio" (...) y en su **artículo 315** enlista las funciones de este funcionario, particularmente en su numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" [...] **4.** Que la carta magna contempla que (...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable. **5.** El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **6.** En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. **7.** Que Ley 7 de 1979 *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez"* dispone: **artículo 3.** *"Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia"* y articulo **6** *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*. **8.** A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad. **9.** Que el Decreto 1075 de 2015 **"Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **10.** Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. **11.** Como se señala, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y

complementa la alimentación que reciben en sus hogares. **12.** Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. **13.** Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*". **14.** Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. **15.** Que conforme a lo previsto en la **Resolución 00335 del 2021** que establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad". **16.** Que el artículo 6 ibidem, dispone en relación con el PAE, las modalidades de atención del servicio, que hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes: a) Preparada en sitio, b) Comida caliente transportada y c) Industrializada; y en el parágrafo señala: "En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UAPA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional". **17.** Que el Decreto 1085 de 2023 establece la Declaratoria de Estado de EmergenciaEconómica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que la región atraviesa una crisis humanitaria de importante magnitud queafecta el acceso a servicios básicos esenciales, como agua potable, alimentos, atención médica, infraestructura y educación, donde, además, la población se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad por los efectos del cambio climático. **18.** Que el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar que tiene como alcance el suministro del complemento alimentario en receso escolar de diciembre de 2023, denominada Hambre cero, a través de la entrega de una canasta de alimentos o su modalidad sustitutiva, para la preparación y consumo por parte del beneficiario en el hogar que contribuya a la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional en los territorios afectados y priorizados. **19.** Mediante la **resolución 0363 de diciembre de 2022**, "Por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, línea de intervención 1.2 Hambre Cero" el Ministerio de Educación Nacional y la UAPA, tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad

alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco del despliegue de la estrategia línea 1.2 denominada Hambre cero. **20.** Que el Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "**PAE en receso escolar**" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación (octubre 2022) con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de diciembre del 2023. **21.** Los lineamientos de la resolución 0363 de diciembre de 2022 son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021. **22.** Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: *(...) Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*". **23.** Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma anteriormente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. (...) Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **24.** La misma Ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas por la Ley 2160 de 2021, en el artículo 2 numeral 4(l) contempla como una de las causales de contratación directa *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.* **25.** Que las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: "**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**" por ello también en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017 se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **26.** Que para la presente contratación la ejecución del Programa de Alimentación Escolar consiste en un complemento alimentario en el despliegue de la estrategia línea 1.2 denominada Hambre cero receso escolar para las

instituciones y centros educativos rurales y urbanos indígenas a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, quien reportó que el total de los beneficiados será de hasta 17.930 estudiantes de 12 establecimientos educativos de la zona rural del municipio, según corte de SIMAT del día 23 de octubre del 2023 y se cubrirá el 100% de la población priorizada reportada como beneficiarios. **27.** Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: **BPIN 2022448470101** objeto PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIUO DE URIBIA. **28.** Que por todo lo anterior, el Municipio de Uribia requiere contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022. **29.** Que requiere contar para esto con el apoyo de una Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades contratadas, pues esto redundará en beneficio de los derechos de la población beneficiaria. **30.** Así las cosas, la presente contratación está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, la Resolución No. 18858 de 2018, la Resolución 00335 de 2021, el Decreto 2113 de 2022, la resolución 0363 de diciembre de 2022, resolución 218 de 2023 y demás normas concordantes. **31.** Que se extendió invitación a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN** para presentar propuesta y esta fue recibida y verificada con resultado favorable. **32.** Que el Municipio de Uribia requiere en consecuencia celebrar contrato de servicios que garantice la satisfacción de la necesidad planteada y coopere con la planeación, vigilancia y control en la ejecución del proyecto. **33.** Que por las anteriores razones y por ser procedente las partes hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022** de conformidad con el estudio de costos anexo a los estudios previos de este acto. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato se estima en la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.255.100.000)** incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato será de hasta **UN (1) MES**, contados a partir de realizar el procedimeinto de inicio de ejecucion del contrato en la plataforma sistema electronico de contratacion publica SECOP II y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. (consultar contrato electronico SECOP II). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de ejecución de actividades, y certificación suscrita por el Supervisor, en la cual, se reconozca el servicio prestado dentro del respectivo periodo y se autorice el pago; documentos necesarios para que se haga efectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, además de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así, el municipio de Uribia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de las respectivas facturas de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Educación, una vez recibida estas (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista para cada factura deberá presentar las póliza debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo con lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor acompañado de prueba de recibido a satisfacción de los beneficiarios del servicio, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **PARÁGRAFO CUARTO:** De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA QUINTA: PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 627.550.000,oo) M/C** el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión de este, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO. MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada por el contratista, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA – GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. **2.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3.** Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **5.** Asistir obligatoriamente a los comités notificado por el equipo PAE de la ETC, en su de efecto no pueda asistir, deberá delegar mediante poder específico delegar aun miembro del operador, so pena de multa el incumplir. Así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018. **6.** Entregar toda la información requerida por el equipo PAE, en un término no mayor de Cinco (5) días hábiles contados desde su notificación. La no entrega de cualquier información requerida estará sujeta a que no se le realice su respetivo desembolso hasta quedar todo subsanado de fondo. **7.** Presentar el plan de alistamiento correspondiente, ya que el valor del 50% correspondiente al primer pago del mes, se encuentra sujeto al mismo. **8.** En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.**9.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. **10.** Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. **11.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta

presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables.**12.** Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. **13.** Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. **14.** Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. **15.** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **16.** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. **17.** Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal. **ESPECIFICAS: El** CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones especificas: 1. El CONTRATISTA debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y el cronograma establecido por el MUNICIPIO. **2.** Realizará la entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario para 30 días, para consumo durante el receso escolar del mes de diciembre. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima y cumplir con la minuta establecida por EL MUNICIPIO (grupo de alimentos, peso, aporte de calorías y nutrientes. El documento de minuta hace parte integral del presente contrato) **3.** Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales. **4.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la **resolución 0363 de diciembre de 2022** que establece que la presente ***Modalidad de atención.*** Corresponde a una canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa durante 30 días, entregado al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT, respetando la identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones e instituciones del pueblo Wayuu. **5.** Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros.**6.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). **7.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **8.** Hacer la atención del PAE presente modalidad durante los días de receso estudiantil que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al lider de gestión de la ETC. **9.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara que conoce el sitio y la labor a ejecutar, en razón del presente contrato; por lo tanto, manifiesta que ha calculado todos los riesgos previsibles e imputables a éste y demoras que pudieran surgir en desarrollo del mismo, lo que ha reflejado en el valor ofertado en su propuesta. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en

representación de la Administración Municipal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **3.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **CLÁUSULA NOVENA. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.** El seguimiento a las entregas estará a cargo de los Equipos PAE del MUNICIPIO, para ello, deberá certificar las entregas a través de los instrumentos definidos por la UApA. Para el proceso de las entregas se podrá integrar como garantes a los rectores, los Comité de Alimentación Escolar - CAE; representantes del Ministerio Público – Personeros (as) municipales, organismos de control e incluso las veedurías PAE que existan en el territorio; sin que estos actores asuman una función de supervisión y/o interventoría a cargo de la Entidad Contratante. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO** en calidad de secretaria de Educación Municipal y/o quien haga sus veces, (Ver supervisor designado en SECOP II) con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial: **1.** Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018. **2.** Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). **3.** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad. **4.** Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Oficina de Contratación del Municipio. **5.** Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista. **6.** Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal. **7.** Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **8.** Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **9.** Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.**10.** Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de bejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados. **11.** Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **12.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. **13.** Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Oficina de Contratación Municipal para su publicación.14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimientodel objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberáser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Municipal. **15.** Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales yfinal correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **16.** Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor. **17.** Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo. **18.** Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas. **19.** Las demás obligaciones inherentes a la

supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Alcaldía del Municipio de Uribia, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide al Municipio de Uribia, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato. b Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato. c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fechade inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato. d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía del Municipio de Uribia, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestióny desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración municipal, el 10%, del valor total del contrato. f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por EL MUNICIPIO atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminando el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.**

GARANTÍAS: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: **1). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual a lade ejecucion del contrato y seis (6) meses mas. En todo caso, esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **2). CUMPLIMIENTO.** Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses. **3). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **4). SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **5). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Oficina de Contratación del Municipio de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza yel pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA** la suma no cubierta. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Parael efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación **laboral alguna. CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan lasdisposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni

parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN YTERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTOA LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdoentre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como lademostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazode ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato,se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS:** Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuesta N° 312 del 08 de noviembre del 2023, rubro 2.3.2.02.02.009.13-28 Educación PGN alimentación escolar. por valor de **$ 1.255.100.000.00. concepto:** "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO(Ver supervisor designado en SECOP II) ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023". **CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por sucuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne AL MUNICIPIO Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo delcontrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o

extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la secretaria de Educación y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución dela totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración municipal por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Municipio de Uribia La Guajira y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados según lo establecido en las cláusulas vigésima novena y Trigésima del presente documento. **CLÁUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** EL CONTRATANTE en calle 12 No. 8 – 61 Palacio Municipal de Uribia. EL CONTRATISTA **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN** en Carrera 8 No. 16C-16, Municipio de Uribia. Teléfono: 3207679649 De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: asociacionayatageshi@gmail.com Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del MUNICIPIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información. **CLÁUSULA TRIGESIMAPRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con los servicios a prestar de alimentación escolar en el marco del receso escolar del mes de diciembre de 2023– línea de intervención 1.2 Hambre Cero, se deberán realizar dentro de las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

OPERADOR: ASOCION AYATAGESHI WAYA					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR PAQUETE HAMBRE CERO	COBERTURA EXTERNOS	VALOR TOTAL DEL PAQUETE HAMBRE CERO	TOTAL
		MES DE ATENCION 1			
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA	14	$ 70.000	1.676	$ 117.320.000	$ 117.320.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE CARASUA	16	$ 70.000	1.240	$ 86.800.000	$ 86.800.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	16	$ 70.000	1.507	$ 105.490.000	$ 105.490.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	$ 70.000	1.515	$ 106.050.000	$ 106.050.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	14	$ 70.000	1.063	$ 105.910.000	$ 105.910.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA	10	$ 70.000	1.513	$ 105.270.000	$ 105.270.000

RURAL INTERNADO DE NAZARETH					
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL BAHIA HONDITA	24	$ 70.000	1.422	$ 99.540.000	$ 99.540.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JACABO AREND GOURIYU	15	$ 70.000	1.201	$ 84.070.000	$ 84.070.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JALALA DE JONJONCITO	11	$ 70.000	1.253	$ 87.710.000	$ 87.710.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	37	$ 70.000	2.288	$ 160.160.000	$ 160.160.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA	29	$ 70.000	2.120	$ 148.400.000	$ 148.400.000
INSTITUCION ETNO INTEGRAL NUESTRA SEÑORA DE DEL CARMEN DE KUISA	10	$ 70.000	1.132	$ 79.240.000	$ 79.240.000
VALOR TOTAL PAQUETES	206		17.930		$ 1.255.100.000

CLÁUSULA TRIGÉSIMASEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente. **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y, asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGÉSIMACUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Uribia, el dia primero (1) del mes de diciembre del 2023.

ORIGINAL FIRMADO
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
MILEIDYS GONZALEZ FERNANDEZ
C.C.: 1.124.483.557 expedida en Uribia
Representante Legal ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAY
Contratista

Revisión Legal:
Edwin Jesús Bonivento Gómez
Jefe Oficina de Contratación Uribia

86. 52

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA	
	CODIGO: TRD 600-7-1	VERSION: 2019
	A01	Página 1 de1

EL SUSCRITO LIDER DE GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que Revisado los archivos que reposan en la Secretaria de Educación de Uribia, en el Área del Programa de Alimentación Escolar PAE se encuentra Que la ***ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAIN,*** *identificada con el Nit:* ***825.002.053 – 2;*** *Representada Legalmente por La Señora* ***MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ,*** *Identificada con la Cedula de Ciudadania No* ***1.124.483.557,*** *Expedida en Uribia – La Guajira; suscribió con la Administración Temporal y el Municipio de Uribia – la Guajira, el Contrato de Prestación de Servicio al Programa de Alimentación Escolar No* ***AT – 0031 – 2019,*** *Cuyo Objeto es:* ***PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE KATANAMANA Y EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA UBICADO EN LA ZONA RURAL ETNICA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFOMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 29452 DE 2017.***

Fecha de Suscripción del Contrato Inicial	*23 de Enero de 2019*
Valor del Contrato	*$ 2.032.054.160,00*
Fecha de Inicio del Contrato	*4 de Febrero de 2019*
Fecha de Terminación del Contrato	*22 de Noviembre de 2019*
Plazo del Contrato	*Ciento Ochenta (180) Días Calendario Escolar*

Para mayor constancia se firma en Uribia Departamento de la Guajira a los Quince (15) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
Líder de Gestión del Sector Educativo para el Municipio de Uribia

Proyectó
Gleyra Montes – Auxiliar Administrativo

Calle 12 No. 8 – 61, Plaza Principal
Uribia, La Guajira

87

53

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA	
	CODIGO: TRD 600-7-1	VERSION: 2019
	A01	Página 1 de1

EL SUSCRITO LIDER DE GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que Revisado los archivos que reposan en la Secretaria de Educación de Uribia, en el Área del Programa de Alimentación Escolar PAE se encuentra Que la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAIN**, identificada con el Nit: 825.002.053 – 2; Representada Legalmente por La Señora **MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **1.124.483.557**, Expedida en Uribia – La Guajira; suscribió con la Administración Temporal y el Municipio de Uribia – la Guajira, el Contrato de Prestación de Servicio al Programa de Alimentación Escolar No AT – 0016 – 2018, Cuyo Objeto es: **EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDIGENAS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOCISIONES DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTNIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015.**

Fecha de Suscripción del Contrato Inicial	15 de Enero de 2018
Fecha de Suscripción del Otro Sí No 01	18 de Junio de 2018
Valor del Contrato Inicial	$ 344.187.792,00
Valor del Otro Sí No 01	$ 170.243.424,00
Valor Total del Contrato	$ 514.431.216,00
Fecha de Inicio del Contrato Inicial	5 de Febrero de 2018
Fecha de Terminación del Contrato Inicial	13 de Septiembre de 2018
Fecha de Terminación Otro Sí No 01	16 de Noviembre de 2018
Plazo del Contrato Inicial	Ciento Treinta y Nueve (139) Días Calendario Escolar
Plazo del Otro Sí No 01	Cuarenta y Seis (46) Días Calendario Escolar

Para mayor constancia se firma en Uribia Departamento de la Guajira a los Quince (15) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
Líder de Gestión del Sector Educativo para el Municipio de Uribia

Proyectó
Cleyre Montes – Apoyo Administrativo

f 54

Secretaria de Educación del Municipio de Uribia

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAJESHI WAYA SAU WOMAIN**, identificada con el Nit: **825002053 – 2**: Representada Legalmente por La Señora **MILEIDY DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **1'124.483.557**, Expedida en Uribia – La Guajira; suscribió con el Municipio de Uribia – La Guajira, el Convenio de Asociación y Cooperación No **002** de **2016**. Cuyo Objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ALCANCES Y LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES, ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN).**

Fecha de Suscripción del Contrato	**01 de Febrero de 2016**
Valor del Contrato	**$ 236.277.800,00**
Fecha de Inicio del Contrato	**01 de Febrero de 2016**
Fecha de Terminación del Contrato	**30 de Julio de 2016**
Plazo del Contrato	**Seis (06) Meses**

Para mayor constancia se firma en Uribia Departamento de la Guajira a los Once (11) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ROBERTO LUIS OROZCO GOMEZ
Secretario de Educación Municipal

Auxiliar Administrativo

ICBF UNIDOS URIBIA

Secretaria de Educación del Municipio de Uribia

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAJESHI WAYA SAU WOMAIN**, identificada con el Nit: **825002053 – 2**; Represeniada Legalmente por La Señora **MILEIDY DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadania No **1'124.483.557**, Expedida en Uribia – La Guajira; suscribió con el Municipio de Uribia – La Guajira, el Convenio de Asociación y Cooperación No **043** de **2016**, Cuyo Objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ALCANCES Y LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES, ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN).**

Fecha de Suscripción del Contrato	**29 de Julio de 2016**
Valor del Contrato	**$ 177.823.160,00**
Fecha de Inicio del Contrato	**01 de Agosto de 2016**
Fecha de Terminación del Contrato	**30 de Noviembre de 2016**
Plazo del Contrato	**Cuatro (04) Meses**

Para mayor constancia se firma en Uribia Departamento de la Guajira a los Once (11) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ROBERTO LUIS OROZCO GOMEZ
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Gleyra Montes
Auxiliar Administrativo

TODO POR URIBIA

56

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA

Entre los suscritos a saber, **ELIANA EMILIA IGUARAN ROSADO,** mujer mayor, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Uribia, La Guajira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.124.485.235,** expedida en Uribia, La Guajira, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **"Arrendador",** por una parte, y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, Persona Jurídica, con domicilio en el Municipio de Uribia, La Guajira, con **NIT. 825.002.053-2,** representada legalmente por **DOLORES VIRGINIA ROSADO EPIEYU,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.789.698**, quien para efectos de este contrato se denominará el **"Arrendatario",** se ha convenido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Oficina, en adelante el **"Contrato",** el cual se rige por la legislación colombiana y las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario y este lo recibe a igual título, un inmueble situado en el Municipio de Uribia, La Guajira, con la nomenclatura **Carrera 8 No. 14C – 16, Barrio Colombia**, y cuyos linderos son: al NORTE, con los predios de la señora **Angélica González**, al SUR, con los predios del señor **Víctor Rodríguez**, al ESTE, con los predios señor **Fabio Meza,** al OESTE, con predios del señor **Isacc Gámez;** el cual será exclusivamente destinada para el desarrollo del objeto social, **lo cual será para la prestación de servicio del programa de alimentación Escolar PAE** negocio o actividad comercial del Arrendatario. **Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000, oo),** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la dirección del inmueble arrendado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **Tercera. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al incremento del IPC. **Cuarta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del inicio del calendario Escolar. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Articulo 518 del Código de Comercio. **Quinta. – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de **Anexo 1**. **Sexta. - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador.

Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. **Séptima. – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Octava. – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sede Administrativa de **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN.** En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Novena. - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al

Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Décima. – Renuncia:** El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima Primera. – Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **Décima Segunda. – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; (ii) exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Décima Tercera. – Validez**: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **Décima Cuarta. – Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Décima Quinta. – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario. **Décima Sexta. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y

el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **Décima Séptima. – Autorización:** El Arrendatario autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato. **Décima Octava. – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Décima Novena. – Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagadas por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar. **Vigésima. – Impuestos:** El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo del Arrendador.

Para constancia el presente Contrato se firma en el Municipio de Uribia, La Guajira a los días 9 del mes de Enero del año 2025, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

ELIANA EMILIA IGUARAN
C.C. 1.124.485.235 de Uribia

El Arrendatario

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN
NIT. . 825.002.053-2
Rep. Legal
DOLORES ROSADO EPIEYU
C.C 40.789.698